

## ETNOHISTORIA Y ANTROPOLOGÍA JURÍDICA: REFLEXIÓN METODOLÓGICA

Victoria CHENAUT \*

### I

En un país pluriétnico como México a pesar de la fuerte presencia centralizadora del Estado los grupos étnicos mantienen, con mayor o menor fuerza, ciertas prácticas sociales ancladas en la organización, cultura y sistema de valores de cada grupo, a las que diversos autores han denominado costumbre jurídica o derecho consuetudinario indígena.<sup>1</sup> Estas prácticas no tienen una existencia totalmente autónoma e independiente del Estado, ni están constituidas por normas de convivencia y control social del grupo o comunidad que se hayan mantenido sin cambio desde tiempos inmemoriales. Por el contrario, deben ser entendidas en su contexto histórico, y como un elemento que no es en ningún modo una “supervivencia”, sino parte integral del sistema político actual,<sup>2</sup> de alguna manera subordinadas al Estado nacional, quien impone un orden jurídico y complicados procedimientos penales.

Una diferencia importante entre ley y costumbre jurídica reside en que la ley es una norma general que se aplica en el ámbito de todo el espacio que se define como Estado-nación o como Estado de la federación, sin importarle las diferencias de culturas, y para ella todos los individuos son iguales, tanto el indígena como el que no lo es. La costumbre jurídica, en cambio, es una norma particular, que tiene su aplicación en una comunidad o grupo, en la medida que sus miembros se consideren

\* Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS-GOLFO).

<sup>1</sup> Ver al respecto los artículos del libro compilado por Stavenhagen e Iturralde, *Entre la Ley y la costumbre: el derecho consuetudinario indígena en América Latina*, México, Instituto Indigenista Interamericano e Instituto Interamericano de Derechos Humanos (coeditores), 1990.

<sup>2</sup> Starr, June y Jane Collier, “Historical studies of legal change”, en *Current Anthropology*, vol. 23, núm. 3, junio de 1987, pp. 367-372.

parte de tal, y compartan con los otros los valores fundamentales de su cultura. Fuera de estos límites, los de la pertenencia a la comunidad o al grupo, la costumbre jurídica no tiene vigencia.

A su vez, en la comunidad indígena, el nivel de lo jurídico no constituye, generalmente, una esfera separada y bien delimitada de la vida social, sino que hay una escasa presencia de tribunales propios y autoridades específicas para aplicar las normas de control social del grupo. Lo que ocurre es que, en este caso, lo jurídico resulta difícil de definir, tanto para el jurista como para el antropólogo, pues se encuentra imbricado con lo económico, lo religioso, lo político, las relaciones de parentesco, etcétera.<sup>3</sup> En los modernos países donde predomina el derecho positivo, en cambio, lo jurídico sí constituye una esfera claramente delimitada y separada de las otras de la vida social, que corresponde al muy definido mundo de los tribunales, con su jerarquía de jueces, abogados, y la ley escrita, con sus códigos que regulan las conductas y sancionan al transgresor. Esta diferencia en el modo de operar de lo jurídico en uno y otro ámbito, puede ilustrarse con un ejemplo que se refiere a uno de los elementos que Stavenhagen (*ibid.*) caracterizó como formando parte de la costumbre jurídica indígena, que se refiere a la definición de los cargos y las funciones de la autoridad pública.

Si se toma en cuenta el caso de los totonaca de la Sierra de Puebla, la máxima autoridad de la comunidad es la persona elegida por todos sus miembros como *Presidente auxiliar*,<sup>4</sup> cargo que ha sido definido por el Estado a través de la *Ley Orgánica Municipal*, pero al que la costumbre del pueblo, al igual que ocurre entre los nahua de la sierra, "impone a quienes ocupan los cargos, ciertos deberes definidos y controlados a nivel comunitario".<sup>5</sup> Esto significa que la comunidad indígena, de acuerdo con sus valores, redefine el contenido de la autoridad que establece la ley, y adecua su papel en función de elementos que, más allá de lo legal, tienen un profundo contenido ritual. Entre los totonacas de Zihuateutla (Puebla)

<sup>3</sup> Alusión al concepto de "hecho social total" desarrollado por Marcel Mauss, en el que "se expresan a la vez de golpe todo tipo de instituciones: las religiosas, jurídicas, morales... y económicas...", y a las cuales hay que añadir los fenómenos estéticos a que estos hechos dan lugar, así como los fenómenos morfológicos que estas instituciones producen" (en "Ensayo sobre los dones. Motivo y forma del cambio en las sociedades primitivas", en *Sociología y Antropología*, Madrid, Tecnos, 1971).

<sup>4</sup> El gobierno de los pueblos está a cargo de una Junta Auxiliar integrada "por un Presidente y cuatro miembros propietarios y sus respectivos suplentes", que son designados en "plebiscito" (*Ley orgánica municipal*, Gobierno de Puebla, artículos 67 y 68).

<sup>5</sup> Chamoux, Marie-Noële, *Nahuas de Huauchinango*, México, INI, 1987.

por ejemplo, se realiza un complicado ritual cuando la autoridad saliente entrega el bastón de mando a la entrante; en esos días el nuevo Presidente Auxiliar debe mantener abstinencia sexual y, si no cumple con esta obligación, puede ocurrir enfermedad y muerte para él, para su mujer, y hasta para la comunidad.

Una de las responsabilidades de la nueva autoridad, y esta es una responsabilidad definida por la costumbre del pueblo y no por la ley, reside en invocar la protección de los dioses para la comunidad y sus gentes, a través del largo ritual de fertilidad que se conoce como Tawilate, palabra totonaca que —coincidentalmente— quiere decir “costumbre”. El carácter colectivo de la ceremonia, que dura varios días (entre 4 y 6), se manifiesta en el hecho de que todos los miembros de la comunidad tienen que participar en ella, cooperando con dinero y bienes, ya que en esos días se consume una gran cantidad de comida y bebida. En el mes de septiembre del año 1990 el Presidente Auxiliar de Zihuateutla calculó que necesitaría nueve millones de pesos (\$ 9'000.000) para poder realizar la celebración; lo que da una idea de lo complicado que resulta que este modo de consumo redistributivo pueda realizarse en épocas de crisis como la presente.<sup>6</sup> En la también comunidad serrana y totonaca de San Pedro Petlacotla (Puebla) el ritual del Tawilate es oficiado por cuatro poderosos curanderos (dos hombres y dos mujeres), quienes tienen a su cargo la realización del sacrificio de innumerables pollitos, para rociar las ofrendas de frijol y maíz que cada participante lleva. Garantizada así la fertilidad de la tierra, se protegen los límites de la comunidad, por lo que se entierran ciertas ofrendas en cuatro direcciones diferentes.

A través de estos ejemplos se observa que el Presidente Auxiliar, máxima autoridad de la comunidad, solamente mediante el cumplimiento del rito o costumbre puede, efectivamente, garantizar su bienestar y el de los suyos. El entrelazamiento de lo jurídico con otros aspectos que regulan el funcionamiento de la estructura social comunitaria muestra en estos casos la estrecha interdependencia entre el pensamiento mágico y el ritual, el concepto de salud/enfermedad y el funcionamiento de las normas de control social de la comunidad indígena.

<sup>6</sup> Plática sostenida con el señor Fernando Diego de Zihuateutla durante el *II Encuentro de autoridades tradicionales Nahua-Otomí-Totonaco*. INI, Huauchinango, septiembre de 1990.

## II

Al constatar estas cuestiones, el etnohistoriador que decide hacer un estudio de antropología jurídica en algún momento del pasado, se encuentra con la limitación de que las únicas fuentes de que dispone para ello son los expedientes (civiles, criminales), documentos oficiales donde no es posible obtener información directa sobre el funcionamiento de la costumbre jurídica indígena, y de la multiplicidad de prácticas sociales que con ella se encuentran relacionadas. El enfrentamiento personal que tuve con este tipo de expedientes al estudiar la costa totonaca durante el porfiriato<sup>7</sup> es un buen punto de partida para reflexionar acerca de las cuestiones metodológicas que hacen al intento de realizar antropología jurídica desde la perspectiva de la etnohistoria.

Es necesario para ello partir de una evidencia: los expedientes judiciales son documentos oficiales ajenos al indígena, en los que impera la lógica del derecho positivo.<sup>8</sup> Esta lógica del expediente se aprecia tanto en el desenvolvimiento del proceso judicial apegado al articulado de los códigos, en la determinación y definición del delito a partir de la ley escrita, en la manera de interrogar de jueces y abogados, como en los valores y categorías implícitos en todo acto judicial, que se desarrolla generalmente en un idioma que no es el propio del indígena.

Analizar los expedientes con las limitaciones a que se alude en el párrafo anterior, para obtener información que ilustre este imbricamiento de lo jurídico con otros niveles de la vida social, obliga a tener en consideración dos diferentes cuestiones, a partir de las cuales, como si fueran dos caras de una misma moneda, es necesario analizar y mirar los expedientes.

### *La sincronía o la etnografía puntual*

Al ubicarse en este nivel de análisis, el punto de partida reside en la comprensión de que el conflicto que se estudia a través del expediente está sumergido en una red de relaciones sociales anclada en los valores y normas del grupo que se estudia. Incluso cabe suponer, como se refleja

<sup>7</sup> Chenaut, Victoria, "Honor y Ley: la mujer totonaca en el conflicto judicial", mimeo, Xalapa, 1990.

<sup>8</sup> Taylor, William, *Embriaguez, homicidio y rebelión en las poblaciones coloniales mexicanas*, México, Fondo de Cultura Económica, 1987; Millones, Luis, "Etnohistoriadores y etnohistoria andina: una tarea difícil, una disciplina heterodoxa", en *La etnohistoria en Mesoamérica y los Andes*, México, INAH, 1987.

en la tendencia reciente de los estudios de antropología jurídica, que el caso que se examina constituye una simple porción de un caso de larga duración, que puede haber comenzado muchos años antes, con consecuencias que pueden continuar afectando las relaciones sociales del grupo por cierto tiempo.<sup>9</sup>

Obviamente, toda disputa tiene un contenido cultural. El conocimiento de la ideología, valores y actitudes del grupo permite descubrir el punto de vista de los actores involucrados en el expediente judicial (Nader y Todd, nota 9). En función de estos elementos la lectura a hacer del expediente debe rescatar el método de la etnografía de la observación puntual, preguntando *qué, quién, cómo, dónde, en qué momento* ocurrieron los hechos, al mismo tiempo que es importante analizar quién denuncia, cuáles son las formas de acusación y qué es lo que acusado y testigo presentan como defensa. Las respuestas a estas preguntas pueden permitir delinear un perfil que se acerque a comprender el ámbito de los mecanismos de funcionamiento de lo jurídico en el medio indígena que se estudia.

Pero el expediente en sí mismo no es suficiente, ya que los conflictos que en él se plantean sólo pueden comprenderse en el contexto etnográfico. Y ésta es una información que no debe buscarse únicamente en el expediente sino en los cronistas, viajeros, observadores ocasionales, antropólogos y todos aquellos que, de una manera u otra, han escrito sobre la vida y cultura de los grupos étnicos. Para poner un ejemplo: entre los totonaca de la costa es práctica socialmente aceptada el llamado matrimonio poligínico, en el que un hombre puede convivir en la misma casa con dos o tres mujeres y sus hijos. Si el etnohistoriador desconoce esta información y las implicaciones que esta forma de matrimonio puede tener en cuanto a las normas de residencia y herencia del grupo, le resultará imposible comprender el expediente judicial donde se traten de conflictos derivados de estas relaciones sociales. El expediente debe por consiguiente comprenderse dentro del contexto de relaciones sociales a partir de las cuales surge la disputa.<sup>10</sup>

La etnohistoria, "esa disciplina heterodoxa" como la definió Luis Millones,<sup>11</sup> brinda recursos metodológicos que permiten afinar la óptica del investigador, para comprender la información en función de la perspectiva

<sup>9</sup> Nader, Laura y H. Todd, "Introduction" en *The disputin process' law in ten societies*, Nueva York, Columbia University Press.

<sup>10</sup> Gluckman, Max, *Política, derecho y ritual en la sociedad tribal*, Madrid, Akal, 1978; Chenaut, Victoria, "La costa totonaca: divorcio y sociedad en el porfirato", mimeo, Xalapa, 1991.

<sup>11</sup> Ver Millones, *op. cit.*, *supra* nota 8.

de la sociedad indígena y elaborar una historia que tenga en cuenta los sistemas estructurales y sociales de estos grupos. La etnohistoria, por consiguiente, combina la utilización de fuentes históricas con el trabajo de campo antropológico en el presente. Esto último permite una interpretación más profunda de las fuentes documentales y, fundamentalmente, la descripción y análisis de un sistema social en funcionamiento.<sup>12</sup> Ubicarse en el presente para comprender el pasado, remite a la comprensión de que

(la) presencia en el lugar del cual trata la documentación puede permitirnos obtener una información particular y una mayor comprensión de las categorías que presiden la vida social [. . .] rescatando fundamentalmente el *modus operandi* del poblador actual [. . .]; de todo ello puede provenir una clave interesante para ayudarnos a comprender la actividad pasada de la población, y guiar también nuestra investigación hacia aquello que permanece por encima de los cambios y que permite entender mejor la actitud y la situación actual del hombre. . .<sup>13</sup>

Con este planteo estamos lejos del estudio del expediente judicial por sí mismo; es sólo con la información de los etnógrafos, el aporte de la antropología y utilizando conceptos de esta disciplina que toda la riqueza del "caso extenso" puede tomar color y forma y, de esta manera, el expediente judicial adquiere una nueva dimensión al ubicarse en el contexto en el que se produjo.

### *La diacronía o la ley como un proceso*

En los últimos veinte años los estudios de antropología jurídica han insistido en la necesidad de estudiar la ley como formando parte de un proceso, poniendo el acento en modelos más dinámicos y procesuales que el modelo de equilibrio de los estudios estructural-funcionales, o la simplicidad del modelo evolucionista. Así, los autores remarcan la necesidad de realizar los estudios en función del cambio socio-legal, a partir de reafirmar la conceptualización de "el empotramiento de la ley en la cultura y de la cultura en la ley". Esto lleva a considerar a las disputas como

<sup>12</sup> Cohn, Bernard S., "Etnohistoria", en *Enciclopedia internacional de las ciencias sociales*, Madrid, Aguilar, 1979, vol. V, pp. 418-424; Martínez Marín, Carlos, "La etnohistoria: un intento de explicación", en *op. cit.*, *supra* nota 8.

<sup>13</sup> Pease, Franklin, "Etnohistoria Andina: problemas de fuentes y metodología", en *op. cit.*, *supra* nota 8. Pérez y Pérez (comps.).

casos de larga duración, ya que son “procesos sociales empotrados en relaciones sociales. . .”, por lo que este modelo se centra en estudiar “gente sumergida en redes de relaciones sociales, y tomando decisiones”.<sup>14</sup>

Estas consideraciones plantean la necesidad de indagar acerca de la penetración e inserción del aparato jurídico del Estado en las regiones predominantemente indígenas, hasta visualizar el funcionamiento de este aparato en la comunidad indígena, tomando en consideración que la articulación Estado/comunidad a través del funcionamiento del aparato del poder judicial, cambiará de acuerdo al momento histórico que se estudie. Con este fin, es necesario deslindar cuáles son los códigos civiles, criminales y de procedimientos vigentes; examinar los casos de jurisprudencia y los que llegan al Tribunal Superior de Justicia del Estado, para poder diferenciar la actuación de las distintas instancias legales. En el caso del Porfiriato en Veracruz, para poner un ejemplo, se establece que la administración de justicia estará a cargo de Tenientes de Justicia en las congregaciones o rancherías, Jueces de Paz en las cabeceras municipales, y de Primera Instancia en las cabeceras cantonales.

Este deslinde acerca de la estructura jerarquizada de funcionamiento del aparato jurídico permite reconocer la manera en que opera la ley en la comunidad indígena, al mismo tiempo que determinar cuáles son los encargados de llevarlo a cabo, con qué poderes, y atisbar la manera en que se interrelacionan el sistema de control social operado al interior de la comunidad indígena, con el cambio social y el sistema legal del Estado de derecho.

### III

En el caso del Porfiriato a que se hace referencia en este trabajo, interesa señalar la figura del Teniente de Justicia que es quien se encuentra en la comunidad indígena (en la actualidad: Juez Auxiliar) ya que él es un miembro de la comunidad, a quien ésta elige para tales efectos, sin importar que el elegido sea analfabeto. La Ley Orgánica de los Tribunales del Estado de Veracruz de 1897 es previsor en este sentido, ya que determina que en estos casos los vecinos elijan como secretario del Teniente de Justicia a una persona de la jurisdicción que supiera leer y escribir. Por consiguiente, su elección no se basa en un mayor o menor manejo de la lengua escrita, sino más bien en criterios morales y de prestigio personal. Las funciones de su competencia, definidas por la ley, los con-

<sup>14</sup> Ver Starr y Collier, *op. cit.*, *supra* nota 2.

vierten en árbitros de todo conflicto civil o criminal de carácter leve que surge en la comunidad, siendo él quien turna al Juez Municipal los casos que así lo ameriten. Los juzgados distritales y municipales, a su vez, acuden a su intermediación para comunicar cualquier procedimiento de índole legal a un miembro de la comunidad.

El Teniente de Justicia se convierte en el último eslabón de una cadena cuyo otro extremo se encuentra en el Tribunal Superior de Justicia en el Estado, y cabe suponer que serían elegidos entre los indígenas natos, ancianos con prestigio o autoridades tradicionales; de esta manera en el ejercicio de sus funciones operarían como una bisagra de articulación de la comunidad con el exterior.<sup>15</sup>

Un estudio diacrónico donde se analicen expedientes judiciales y el modo en que opera el aparato jurídico del Estado en la comunidad indígena, a lo largo de un periodo de tiempo, permitirá abordar el estudio de la dinámica del cambio socio-legal y la relación de empotramiento entre la ley y la cultura a que se hacía referencia en páginas anteriores.

Los dos niveles de análisis a los que se aludió, sincrónico y diacrónico, se conjugan para conformar un abordaje de la realidad que desde la etnohistoria se plantea problemas de la antropología jurídica. Un estudio de este tipo permitiría estudiar la relación que se establece entre la ley y la costumbre; pero al estar basado en fuentes primarias como los expedientes judiciales, con las limitaciones que ello implica, sólo se puede emprender apuntando a las dos direcciones: la del contexto etnográfico y de redes de relaciones sociales de un grado dado en un momento determinado, y la del cambio socio-histórico y su relación con la legislación y funcionamiento del poder judicial. Sólo de esta manera será posible quizás aprehender en toda su complejidad el funcionamiento de lo jurídico en una sociedad indígena del pasado.

<sup>15</sup> Ver Chenaut, *op. cit.*, *supra* nota 7.